



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLYC/0771/2018 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 167, fracción VII; se adiciona al artículo 101, fracción II, un inciso c), ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 101. ...

I. ...

II. ...

a) y b)...

c) Cuando el asunto turnado derive de una Iniciativa Ciudadana, se citará a las personas que sean designadas en los términos



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLYC/0771/2018 II P.O.

del artículo 52 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para que intervengan en la discusión del mismo.

ARTÍCULO 167. ...

I a VI...

- VII. A **la ciudadanía chihuahuense**, mediante iniciativa **signada**, cuando menos **por el cero punto uno** por ciento **de las personas inscritas en el listado nominal**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero y se le **deroga** el párrafo cuarto, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Con el fin de permitir la participación de **la ciudadanía** en el quehacer municipal, se establecen **los instrumentos**: Iniciativa **Ciudadana**, Plebiscito, Referéndum y **Revocación de Mandato**.

Quienes promuevan la Iniciativa Ciudadana, tendrán el derecho de nombrar a **quien les represente** para que participe con voz en las sesiones del Ayuntamiento que tengan por objeto analizar la misma. Dichas sesiones



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLYC/0771/2018 II P.O.

deberán realizarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la iniciativa.

Para la erección o supresión de los Municipios deberá someterse a plebiscito.

Se deroga.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los artículos 394 al 403 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 394 al artículo 403. **Se derogan.**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

PRESIDENTA

DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO

SECRETARIA

DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA
MENDOZA